



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 5330/2022-CR, presentado Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, que propone la "Ley que deroga el artículo 3 de la Ley 28575, Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios".

Luego de la exposición y debate en la Sexta Sesión Descentralizada, de fecha 10 de abril de 2024, se acordó por unanimidad la aprobación con texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia"; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Rosangeila Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith-Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Silvia María Monteza Facho, Jorge Luis Flores Ancachi, Illich Fredy López Ureña, Isaac Mita Alanoca y Jorge Alberto Morante Figari en reemplazo de Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5330/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de junio de 2023. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 03 de julio de 2023.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5330/2022-CR, tiene como objeto derogar el artículo 3° de la Ley 28575, Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía"

El artículo 1 del Proyecto de Ley, dispone derogar el artículo 3 de la Ley 28575, Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios

La Única Disposición Complementaria Final, precisa que la región San Martín es beneficiaria del crédito fiscal especial en aplicación de la Ley 29742, que dispuso que se restituya la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía."

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27783, Ley de bases de la descentralización
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28575, Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios
- Ley 29742, Ley que restituye plena vigencia a la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Pedidos de Opinión del Proyecto de Ley 5330/2022-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
OFICIO N° 2291 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas MEF	22/06/2023	NO
OFICIO N° 2292 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	22/06/2023	SI
OFICIO N° 2293 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	22/06/2023	NO
OFICIO N° 2294 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	22/06/2023	NO
OFICIO N° 0600 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín	20/11/2023	SI

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1.1 Presidencia del Consejo de Ministros-PCM

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la “Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia”

Mediante el Oficio N° D001969-2023-PCM-SG del 07 de julio, la PCM remite el Informe N° D000960-2023-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde señala que no es de su competencia emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 5330/2023-CR. Del mismo añade que al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° D003850-2023-PCM-SC, traslada a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

5.1.2 Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín

Mediante la Carta N° 259-2023/CCPSM-T-P del 20 de noviembre de 2023, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín emite opinión favorable.

(...)

7. Conclusiones y Perspectivas Futuras:

“En resumen, el Proyecto de Ley que deroga el artículo 3° de la Ley 28575 tiene el potencial de generar beneficios económicos significativos para la Región San Martín. Desde la atracción de inversión hasta el estímulo de sectores clave, los datos respaldan la idea de que esta derogación puede ser un paso crucial hacia el desarrollo económico sostenible. La aprobación de esta iniciativa no solo beneficiaría a la región, sino, también contribuiría al crecimiento económico general del país, demostrando la importancia de considerar estrategias fiscales adecuadas para impulsar la inversión y el desarrollo regional.

Consideramos que la propuesta presenta aspectos que pueden contribuir significativamente al fortalecimiento del marco tributario y al fomento del desarrollo económico en la Región San Martín. Además, confiamos en que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, bajo su liderazgo, analizará detenidamente la propuesta y tomará decisiones informadas.

(...)

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5330/2023, propone la derogación del artículo 3° de la Ley 28575, que liberaría a la Región San Martín de restricciones tributarias específicas, particularmente aquellas relacionadas con el Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, en una Disposición Complementaria Final, precisa que la Región San Martín es beneficiaria del crédito fiscal especial en aplicación de la ley 29742, que dispuso que

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la “Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia”

se restituya la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Régimen tributario especial en la Amazonia¹

De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley en análisis, el origen del régimen tributario especial en la Amazonia se da en el contexto de las precarias condiciones económicas y sociales de los pobladores amazónicos, con la finalidad de impulsar la competitividad y desarrollo integral, en aplicación del artículo 69° de la Constitución Política del Perú que, establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada, que aliente el desarrollo sostenible de la “Región Selva”, actualmente denominada Amazonia, así como un mejor desempeño de sus instituciones tutelares.

Desde el año 2,001 el Poder Ejecutivo inició a una campaña de desinformación respecto de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, desconociendo abiertamente que el desarrollo de la amazonia requiere de estabilidad y seguridad jurídica, cumplimiento del rol del Estado en inversiones públicas y privadas, infraestructura: puertos fluviales, carreteras de conexión, rehabilitación de carreteras de penetración, conectividad aérea, obras de energía eléctrica, ejecución de obras de saneamiento, ampliación y mejoramiento de obras de agua potable y alcantarillado; y la transferencia de recursos para el Fondo de Promoción de Inversión en la Amazonia — FOPRIA- por cien millones de soles, y la concertación de operaciones de endeudamiento externo por un monto no menor de ciento cincuenta millones de dólares en promedio anual.

Además, según la referida Exposición de Motivos, el Poder Ejecutivo nunca explicó a los pobladores de la Amazonia, él porque del incumplimiento de los principales compromisos asumidos en la Ley, la creación del Comité Promotor de la inversión privada, Inversión Pública, sectores públicos: Agricultura, Energía, Educación, Pesquería, Salud, Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y, de Promoción de la Mujer, que debieron destinar no menos del diez por ciento (10%) de su asignación presupuestal para gastos de capital en cada ejercicio, con vigencia desde 1999 hasta a la fecha.

Otra observación que hace es que el Poder Ejecutivo no aplicó el artículo 20 — Financiamiento - de la creación en el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo de Promoción de la Inversión de la Amazonia — FOPRIA- como un fondo revolvente para promover la inversión en la Amazonia, a través del financiamiento de proyectos de infraestructura básica y programas productivos, especialmente en agricultura, utilización y manejo forestal, así como la realización de estudios para el desarrollo rural y el campo tecnológico, de acuerdo a los criterios y directiva de la Comisión adscrita y, presidida por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF- de acuerdo a lo señalado en el artículo 21° de la Ley 27037; y al incumplimiento de la ejecución de la infraestructura como

¹ Exposición de Motivos del PL 5330/2023-CR

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la “Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia”

inversión pública establecida en la Ley 27037, que debió concluirse el año 2001. Para tal fin, el Ministerio de Economía y Finanzas implementó un “plan piloto” en el departamento de San Martín para la eliminación de la Ley 27037; Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Mediante Ordenanza Regional 008-2003-CR/RSM se sustenta la posición oficial del Gobierno Regional de San Martín de implementar un programa de sustitución de incentivos o exoneraciones tributarias vigentes vinculadas al Impuesto General a las Ventas por inversión pública directa. En ese contexto, se aprueba la Ley 28575, Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios, publicada el 6 de julio de 2005; norma hetero aplicativa cuya aplicabilidad no depende de su sola vigencia; norma de eficacia condicionada, sujeta a la realización de algún acto posterior de aplicación o una eventual regulación legislativa.

La Ley 28575 no surtió efecto en forma inmediata, la eliminación del Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas estaba prevista para ocho (8) años después de la publicación de la norma, acreditando el condicionamiento de la norma, siendo que el artículo 12° de la misma señala que el artículo 3° entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012. Si bien, mediante Ley 28575 del 6 de julio de 2005 se excluyó a la Región San Martín de dichos beneficios, también es cierto que la Ley 29742 del 06 de julio del 2011 derogó el Decreto Legislativo 977, 978 y Ley 28575, restituyendo a su estado natural la norma, efectos, beneficios y goce de vigencia de la Ley 27037 en su estado originario y con ello, el artículo 3.1 numeral a) que taxativamente vincula los beneficios a la Región San Martín, en concordancia al artículo 103 de la constitución.

La Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa considera que la actuación de la Administración Tributaria respecto a la Ley 28575 configuraría un abuso de autoridad por las siguientes razones: El artículo 3 de la Ley 28575, el cual excluía a San Martín del Crédito Fiscal Especial a partir del 01 de enero de 2012, no pudo llevarse a cabo por que es incompatible con el artículo 1 de la Ley 29742, la cual restituye la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037 desde el día siguiente de la publicación de la Ley 29742. Mediante la Ley 29742, la misma que reestablece la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037 de Promoción de la Inversión en la Amazonia, que incluye a la Región San Martín dentro del ámbito de aplicación del Crédito Fiscal Especial, se determina que el beneficio tributario nunca dejó de estar vigente.

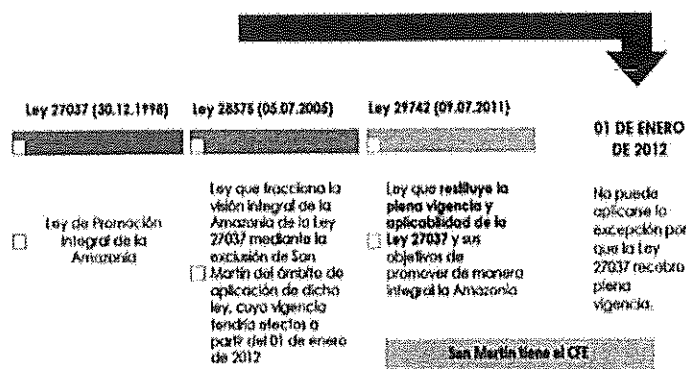
Con el objetivo de graficar lo mencionado, presentamos el siguiente gráfico:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la “Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia”



Así, tal como se puede observar en el gráfico, la línea de tiempo de la Ley 27037 de Promoción Integral de la Amazonia, está recobra toda su vigencia, es decir, incluye a la región San Martín en el Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas. Por lo tanto, la exclusión de la región San Martín del Crédito Fiscal Especial, que intenta plantear la Administración Tributaria configuraría un abuso de autoridad ejercitado por los funcionarios fiscalizadores, y la vulneración del principio de legalidad, pues la Región San Martín nunca dejó de ser parte del territorio comprendido en el Crédito Fiscal Especial, dado que se está aplicando de forma indebida el artículo 3 de la Ley 27875 que nunca llegó a tener efecto, debido a que antes que ello ocurriera entro en vigencia la Ley 29742; debe quedar claro que el artículo 3 de la Ley 28575 nunca llegó a modificar a la Ley 27037, precisamente porque antes del 1 de enero de 2012 se restituyó la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037 por mandato de la Ley 29742, que adicionalmente establece en su exposición de motivos que la restitución de la Ley 27037 es para todas las zonas consideradas inicialmente, sin exclusión alguna con la finalidad de mantener la igualdad de beneficios y la unidad de la amazonia en concordancia con el mandato constitucional.

Según la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín², la derogación del artículo 3° de la Ley 28575 liberaría a la Región San Martín de restricciones tributarias específicas, particularmente aquellas relacionadas con el Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas.

Según datos del Ministerio de Economía y Finanzas, actualmente, las empresas en San Martín enfrentan desafíos para competir con otras regiones debido a estas restricciones

² CARTA N° 259- 2023/CCPSM-T-P

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la “Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia”

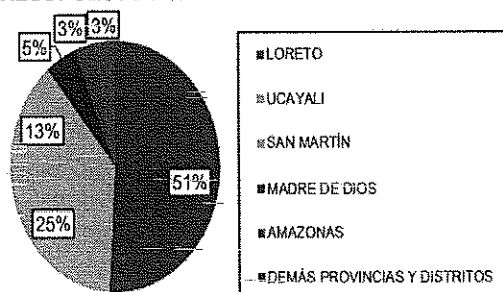
fiscales. La derogación propuesta podría marcar una diferencia significativa al ofrecer condiciones fiscales más favorables.

El departamento de San Martín ocupa el tercer lugar en recaudación de tributos internos, recaudando casi el 19% del total de la recaudación de los departamentos de la Amazonía. Por encima de San Martín se encuentra Ucayali con el 45%, y Loreto con el 26%; con una menor recaudación, Madre de Dios con el 7% y Amazonas con el 3%.

Destacamos que estos factores no han sido determinantes para el establecimiento de la diferenciación en la distribución presupuestaria realizada por las Leyes 30896 y 30897; si hubiera sido el caso, entonces Ucayali habría recibido más que Loreto y San Martín juntos. En esta distribución es Loreto quien ha recibido una mayor asignación presupuestaria. La participación en el presupuesto público por regiones sigue siendo inferior al del resto de la Amazonía como se muestra en el siguiente cuadro (Cuadro 1):

Cuadro 1. Presupuesto de la Región Amazónica³

PRESUPUESTO POR REGIÓN AMAZÓNICA



Elaborado por: CPCC Haydith Del Aguila

Impacto Potencial en la Inversión Extranjera y Local:

La eliminación de restricciones tributarias permite a San Martín convertirse en un destino más atractivo para la inversión, tanto nacional como extranjera. Sin embargo, datos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) indican que, en los últimos años, la región ha experimentado un estancamiento en los flujos de inversión extranjera directa y según la última síntesis económica del BCR la inversión pública disminuyó en 31,15 en agosto, debido al menor dinamismo en los tres niveles de gobierno; así, en el Gobierno Nacional se redujo en 46,6 por ciento, en el Gobierno Regional se contrajo en 28,5 por ciento y en los Gobiernos Locales disminuyó en 22,7 por ciento. La derogación propuesta podría revertir esta tendencia al crear un entorno más favorable para los inversores tanto privado como públicos. 3. Competitividad

³ Elaborado por: CPCC Haydith Del Águila de la CCPSM-T-P

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la “Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia”

Regional y Estímulo a Sectores Estratégicos: La mejora en la competitividad regional es esencial para el crecimiento económico sostenible. Un análisis detallado del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) revela que, actualmente, San Martín enfrenta ciertas desventajas comparativas en términos de atractivo para la inversión empresarial. La derogación del artículo 3° de la Ley 28575 podría ser un catalizador para cambiar este panorama, especialmente beneficiando a sectores estratégicos identificados en el Plan de Desarrollo Regional.

Desarrollo Socioeconómico y Sostenibilidad:

El Proyecto de ley no solo busca impulsar el crecimiento económico, sino también contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible de San Martín. Datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señalan que la región enfrenta desafíos en términos de pobreza y acceso a servicios básicos. En la selva peruana 3 de cada 10 personas se encuentra en pobreza monetaria, nivel casi similar al de hace una década y ocupamos el grupo de departamentos con incidencia de pobreza entre 20,6% y 24,7% que lo integran Áncash, Cusco, La Libertad, y San Martín. La derogación propuesta podría generar empleo y aumentar los ingresos fiscales, proporcionando recursos adicionales para abordar estas cuestiones

La derogación propuesta permitiría a San Martín competir de manera más efectiva con regiones vecinas en términos de atractivo para la inversión. Un estudio comparativo basado en datos del Banco Central de Reserva del Perú muestra que actualmente, San Martín se encuentra rezagada en términos de crecimiento económico y atracción de inversión. La derogación podría cerrar esta brecha y posicionar a la región como un destino más competitivo. Además, se muestra inequidad en la distribución del fideicomiso y sin que San Martín tenga acceso al Crédito Fiscal Especial como se muestra el siguiente cuadro (Cuadro 2).

Cuadro 2. Análisis Comparativo con Regiones Vecinas

Fideicomiso por cada Región Amazónica Leyes: 30896 – 30897		
Departamento - provincias – distritos	Fideicomiso	Credito Fiscal Especial Porcentual
LORETO	S/ 200,000,000	50%
UCAYALI	S/ 100,000,000	25% y 50%
SAN MARTÍN	S/ 53,000,000	0%
MADRE DE DIOS	S/ 19,000,000	50%
AMAZONAS	S/ 11,000,000	25%
DEMÁS PROVINCIAS y DISTRITOS	S/ 13,000,000	25%

Elaborado por: CPCC Haydith Del Aguila

Vigencia del Crédito Fiscal Especial en la Región San Martín

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la “Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia”

La Administración Tributaria señala que el departamento de San Martín no forma parte del Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas, por encontrarse vigente la Ley 28575. Sin embargo, con la dación de la Ley 29742 se restituye la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037 y sus modificaciones; en ese sentido: señalamos que, como regla general las leyes tributarias sustantivas y procesales entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Si se trata de hechos imponibles de realización inmediata, la creación, modificación o supresión del tributo por la norma sustantiva sólo afectará a los hechos que se produzcan desde el día siguiente de la publicación de dicha norma en el diario oficial El Peruano, salvo que la nueva disposición señale fecha posterior para su entrada en vigencia. La Administración Tributaria debería tomar en cuenta que el artículo 109 de la Constitución señala lo siguiente: “Artículo 109.- La Ley es obligatoria desde del día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”. [El resaltado es nuestro]. De este modo, la ley bien puede determinar su entrada en vigencia y es lo que precisamente ha establecido el artículo 12 de la Ley 28575, en donde ha señalado como entrada en vigencia la exclusión de la Región San Martín del crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas desde el 01 de enero de 2012. Luego, la Ley 29742, del 06 de julio de 2011, señala lo siguiente: “Artículo 1. Objeto de la Ley Restituyese la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.” [El resaltado es nuestro].

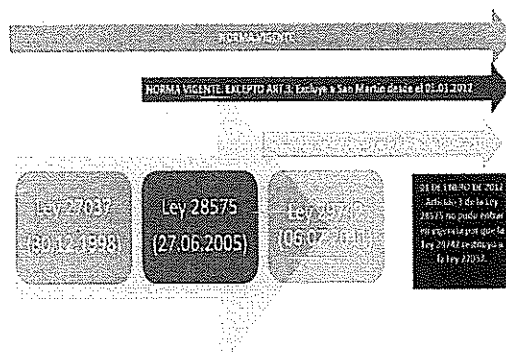
En este contexto, es posible afirmar que no ha habido una interrupción en el beneficio tributario de la Región San Martín durante la vigencia de la Ley 27037. De la lectura del artículo 12 de la Ley 28575 y el Artículo 1 de la Ley 29742, la exclusión de la región San Martín del Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas, nunca pudo llevarse a cabo, pues la interrumpió la restitución de la Ley 27037 desde el día siguiente de la publicación de la Ley 29742. El artículo 3 de la Ley 28575, nunca llegó a modificar a la Ley 27037 ya que nunca pudo entrar en vigencia por mandato de la Ley 29742, que restituyó la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037 desde el día siguiente de su publicación. Siendo ello así, cuando la Ley 29742 hace referencia a la restitución de la Ley 27037 y sus modificatorias, entre las normas modificatorias no se puede considerar al artículo 3 de la Ley 28575, debido a que recién modificaría a la Ley 27037 el 1 de enero del 2012, lo cual nunca se pudo llevar a cabo debido a que la restitución plena de la Ley 27037, se dio mucho antes que lo dispuesto sobre la exclusión pudiera entrar en vigencia. Con el objetivo de mostrar la norma en el tiempo, presentamos el siguiente gráfico⁴:

⁴ Fuente Exposición de Motivos PL 5330

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la “Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia”

Con el objetivo de mostrar la norma en el tiempo, presentamos el siguiente gráfico:



Siguiendo con la información derivada de la Exposición de Motivos referida, es posible afirmar que la Ley 29742 impidió que el artículo 3 de la Ley 28575 pueda excluir a la región San Martín del Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas. Por lo tanto, la región San Martín nunca estuvo excluida del beneficio del Crédito Fiscal Especial; las cobranzas que viene efectuando la Administración Tributaria contravienen las normas vigentes, el principio de legalidad, el derecho al debido proceso y la configuración del abuso de autoridad.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse la presente iniciativa legislativa y, tomando lo recomendado por la Exposición de Motivos no generará ninguna pérdida al fisco, máxime, cuando se tiene conocimiento e información que durante la plena vigencia de dichos beneficios se dio una curva ascendente en materia de recaudación y presión tributaria en beneficio del Tesoro Público, debido al incremento considerable y mayor flujo económico producido en nuestra Amazonia.

- Su aplicación permitirá que el Estado obtenga en breve plazo ingresos tributarios por la formalización de la economía productiva.
- Según el IPE⁵, "siete años después de la entrada en vigencia de la exoneración del pago del IGV en la Amazonía, el departamento de San Martín optó por un cambio significativo: eliminó el beneficio tributario (que, en teoría reducía el precio de algunos productos) y creó un fideicomiso destinado exclusivamente a proyectos de desarrollo de infraestructura para la zona. Desde el 2006, un año después del cambio, se han financiado alrededor de S/700 millones para unas 100 obras de primera necesidad (agua, desagüe, luz, infraestructura vial, entre otros), según la Sunat".

⁵ <https://www.ipe.org.pe/portal/la-ley-de-la-selva/>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia"

- En este contexto, mientras que el PBI de las regiones que se quedaron en el régimen de exoneración –Ucayali, Amazonas, Loreto y Madre de Dios– promedian un crecimiento aproximado de 4,05% (entre 2007 y 2016), San Martín ha venido creciendo a un ritmo de 5,6%.
- Según datos de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín, la eliminación de restricciones tributarias permite a San Martín convertirse en un destino más atractivo para la inversión, tanto nacional como extranjera. Sin embargo, datos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) indican que, en los últimos años, la región ha experimentado un estancamiento en los flujos de inversión extranjera directa y según la última síntesis económica del BCR la inversión pública disminuyó en 31,15 en agosto, debido al menor dinamismo en los tres niveles de gobierno; así, en el Gobierno Nacional se redujo en 46,6 por ciento, en el Gobierno Regional se contrajo en 28,5 por ciento y en los Gobiernos Locales disminuyó en 22,7 por ciento. La derogación propuesta podría revertir esta tendencia al crear un entorno más favorable para los inversores tanto privados como públicos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 5330/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE PRECISA QUE EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN ES SUJETO DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DEL CRÉDITO FISCAL ESPECIAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA LEY 29742, LEY QUE DEROGA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 977 Y 978 Y RESTITUYE LA PLENA VIGENCIA DE LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

Artículo único. Precisión del otorgamiento del beneficio

Se precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, dispuesto en el párrafo 13.2 del artículo 13 de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, restituida por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 17:04:35-0500

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia"



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 17:04:35-0500

Salvo mejor parecer
Dese Cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 10 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 17:14:20-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 11:11:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 12:02:26-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 12:38:03-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 11:24:13-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 09:57:47-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 10:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 16:07:13-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 16:58:23-0500

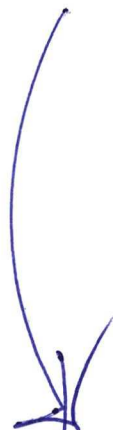


Firmado digitalmente por:
LIZABETHABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 16:20:59-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de Septiembre de 2024

Al orden del día

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a long vertical stroke with a curved top and a horizontal base.

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia"



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08/05/2024 10:39:18-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 17:18:31-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 10 de mayo de 2024 09:08
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6271411d12d6ff62ad2c78bd187958e2.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5330/2023-CR, que propone la "Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 Y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía. Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-05-10 09:07:39

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.